



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendado cinco (5) de Noviembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00259-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora MARIA ISABEL OVALLES GALVIS en calidad de posesora, respecto del predio urbano ubicado Carrera 9 N°. 1A-27 Barrio Las Delicias, Municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con la cedula catastral N° 01-01-0035-0014-003 con un área de 131.5 m2, el cual hace parte de un terreno de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-50158 y cedula catastral N° 01-01-0035-0014-000 y cuyos linderos son los siguientes **NORTE**: Del punto 5 al punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 4, dirección Noroeste con calle Ingeniería Puntual, en una longitud de 8.14 mts. y seguido del punto 3 al punto 1 en línea quebrada pasando por el punto 2, dirección este con Damaris Isaza en una longitud de 11.78 mt. **SUR**: del punto 0 al punto 6 en línea recta, dirección oeste con José Bermon, en una longitud de 18.7 mts. **ORIENTE**: Del punto 1 al punto 0 en línea recta dirección sur con Carrera 9, en una longitud de 7.45 mts **OCIDENTE**: Del punto 6 al punto 5 en línea recta, dirección Norte con Luis Orlando Orellanos en una longitud de 5 mts.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**Y ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los diez (10) días del mes de noviembre de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

